

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas..	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	13
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Las noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy, carecen de interés.

REALES DECRETOS.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Audiencia de Zaragoza y el Gobernador de la provincia de Teruel, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. Lorenzo Diego Madrazo y D. Tomás Pelayo y Conde, como marido de Doña María Diego Madrazo, se entabló en Junio de 1874 ante el Juzgado de primera instancia de Hija un interdicto de recobrar contra Escolástico Lopez, vecino de Azaila, fundándose en que, no obstante la posesion quieta y pacífica que en el aprovechamiento de las aguas sobrantes de la acequia llamada *Allá abajo* venian disfrutando los actores y sus causantes desde época antigua para regar una finca de su propiedad denominada *Romana*, habia mandado Escolástico Lopez en los primeros días de Mayo cerrar el paso de las aguas que discurren por la acequia en el punto que se toman para la citada finca, desviándolas de su curso natural y dirigiéndolas al rio, con lo cual se habia causado un verdadero despojo, privando del riego á las tierras que siempre lo habian disfrutado:

Que admitido el interdicto y sustanciado sin audiencia del despojante, los tres testigos presentados en la informacion se mostraron conformes en cuanto á haberse interrumpido el curso del agua por el punto designado en la demanda de interdicto, pero no en cuanto al hecho de haber sido dirigidas las aguas al rio, pues afirmaron que las aguas corrieron hácia fincas distintas de la *Romana*:

Que el Juez dictó auto restitutorio que fué llevado á efecto; pero notificado el despojante, presentó escrito al Juzgado manifestando: que los actos en que el interdicto se fundaba habian sido ejecutados por el exponente en concepto de Alcalde, y en cumplimiento de acuerdos tomados anteriormente y en distintas ocasiones por la Corporacion municipal de Azaila; por lo cual protestaba contra la competencia del Juzgado por conocer de un asunto referente á la posesion de aguas de aprovechamiento comunal; y para el caso de que el Juez no estimase la declinatoria, interponia recurso de apelacion, mientras el Gobernador de la provincia, al cual habia ya acudido al efecto el Alcalde, provocaba en forma la competencia:

Que desestimada la declinatoria por el Juez, y admitida la apelacion interpuesta, el Gobernador de la provincia de Teruel, á instancia de D. Escolástico Lopez, Alcalde de Azaila, requirió de inhibicion primeramente al Juzgado, y despues á la Sala de lo civil de la Audiencia de Zaragoza en 23 de Agosto de 1874, fundándose en que á la Administracion municipal corresponde entender de la policia rural y del aprovechamiento de aguas pertenecientes al comun, y en que las providencias adoptadas por el Ayuntamiento y Alcalde de Azaila prohibiendo á los dueños de la finca *Romana*, sita en término de la Puebla de Hija, el uso de las aguas de la acequia denominada *Allá abajo*, perteneciente al comun de vecinos de Azaila, no han podido ser impugnadas por la via de interdicto, y citaba el Gobernador en apoyo del requerimiento los artículos 67 y 84

de la ley municipal, y el art. 278 de la de aguas de 3 de Agosto de 1866:

Que la Sala, despues de tramitar el incidente de competencia, sostuvo su jurisdiccion, de acuerdo con el dictámen del Fiscal, alegando que la circunstancia de haberse hecho referencia en el interdicto á la acequia *Allá*, sin embargo de que los acuerdos del Ayuntamiento se refieren á la llamada *Allá abajo*, dan lugar á suponer que se trata de dos acequias distintas, y por lo tanto no podia sostenerse que el interdicto contrariase las providencias anteriores de la Corporacion municipal, y que aunque las acequias no fuesen diferentes, tampoco existia contradiccion entre lo acordado por el Ayuntamiento y el auto restitutorio proveido por el Juez, toda vez que este se limita á reintegrar á los actores en la posesion de regar con las aguas sobrantes de la acequia, y el Ayuntamiento sólo dispuso privar del riego á la finca *Romana* mientras hubiera un vecino ó terrateniente que quisiera utilizarlas; y concluía la Sala invocando el art. 692 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Que el Alcalde de Azaila, luego que recibió la notificacion de la sentencia de la Sala, presentó escrito al Gobernador impugnando los fundamentos de la misma, y acompañando copia de varios documentos que ya habia presentado en la Audiencia durante la sustanciacion del incidente de competencia, para acreditar que en 1834 y en Mayo de 1874, ántes de la presentacion del interdicto, habia prohibido el Ayuntamiento de Azaila que la finca *Romana*, sita fuera del término de aquel Municipio, aprovechase las aguas de que se trata; y además dos certificaciones de las que aparece que los acuerdos del Ayuntamiento se referian al aprovechamiento de la acequia de *Allá abajo*: que en esta misma acequia se ejecutó la diligencia de restitucion acordada por el Juzgado, y que la acequia *Allá*, mencionada equivocadamente en la demanda de interdicto, concluye dentro del término de Azaila, y dista un kilómetro de la finca titulada *Romana*:

Que el Gobernador, de conformidad con el dictámen de la Comision provincial, insistió en el requerimiento, y resultó el presente conflicto:

Visto el art. 67, núm. 3.º, de la ley municipal vigente, que declara de la exclusiva competencia del Ayuntamiento la Administracion municipal, la cual comprende el aprovechamiento, cuidado y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio:

Visto el art. 68 de la misma ley, que declara obligacion de los Ayuntamientos la de procurar por sí ó por los asociados el exacto cumplimiento de los fines y servicios sometidos á su accion y vigilancia, y en particular, entre otras, la policia urbana y rural, y la administracion, custodia y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo:

Visto el art. 84 de la propia ley, que prohíbe á los Tribunales y Juzgados admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Visto el art. 278 de la ley de 3 de Agosto de 1866, que prohíbe asimismo los interdictos contra las providencias dictadas por la Administracion dentro del círculo de sus atribuciones en materia de aguas:

Considerando:

1.º Que segun aparece de las actuaciones, las aguas de que se trata son de uso y aprovechamiento comun entre los vecinos de Azaila, sin que contra esta calificacion se haya opuesto reparo alguno por parte de los propietarios de la finca *Romana*, actores en el interdicto.

2.º Que dado el carácter público ó comunal de las aguas sobre cuyo aprovechamiento se cuestiona, es evidente la competencia que asiste á la Corporacion municipal para acordar las providencias que estime necesarias para

la conservacion del estado posesorio de las mencionadas aguas y para su más acertada distribucion entre los vecinos del Municipio, rechazando cualquiera perturbacion extraña que pueda menoscabar el derecho preconstituido en favor de los mismos.

3.º Que si bien los actores en el interdicto dan á la acequia por donde discurren las aguas sobre que versa la contienda distinta denominacion de la que le atribuye el Alcalde de Azaila, la circunstancia de no haber utilizado los demandantes este argumento al discutir la competencia, hace presumir que una y otra parte están conformes en cuanto á la designacion del lugar en que se varió el curso de las aguas, si ya no fuesen suficientes para justificar este extremo los documentos presentados por el Alcalde al Gobernador de la provincia.

4.º Que habiendo recaído las providencias del Ayuntamiento y del Alcalde en dos épocas diferentes, siendo la última en Mayo de 1874, un mes ántes del en que aparece entablado el interdicto, era este á todas luces improcedente con arreglo á la legislacion establecida, toda vez que por tal medio no pueden ser impugnados los acuerdos de la Administracion en materia de aguas de carácter público ó comunal, lo cual no obsta para que el particular que se considere lastimado en sus derechos civiles ejercite las acciones ó recursos ordinarios que le concede la misma ley municipal vigente en su art. 162:

Conformádome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion, y lo acordado.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Huelva y el Juez municipal de Zalamea, de los cuales resulta:

Que D. Manuel García Castañeda, vecino de las Minas de Riotinto, acudió al referido Juzgado en 16 de Setiembre de 1874, manifestando que se hallaba en quieta y pacífica posesion de varias fincas rústicas que designaba, sitas en aquel término; y que sin embargo de estar acotadas, y de haber negado el permiso que para conducir por ellas carros cargados de material de hierro le habia pedido el Ingeniero encargado de la construccion del ferrocarril de las minas de Riotinto á Huelva, los carreteros habian invadido las mencionadas fincas á presencia del propietario, desentendiéndose de las protestas y reclamaciones de este, atravesando por medio con sus carros cargados y causando daños en el arbolado y monte bajo; por todo lo cual demandaba en juicio de faltas á los carreteros para que fueran castigados con arreglo al art. 607, libro 3.º del Código penal:

Que celebrado el juicio, recayó sentencia condenando á los demandados á ocho días de arresto y las costas:

Que noticioso D. Manuel García Castañeda de que D. Federico Maibol, Ingeniero Jefe de la empresa constructora del ferrocarril mencionado, habia comparecido al Juzgado municipal haciendo presente que los carreteros de que se ha hecho mérito obraron en cumplimiento de sus órdenes y por lo tanto él asumia toda la responsabilidad que aquellos pudieran haber contraído, García Castañeda presentó nueva denuncia contra el Ingeniero, considerándole coautor de las intrusiones y daños que fueron objeto del primer juicio verbal celebrado contra los carreteros:

Que pendiente la celebracion del segundo juicio, por no haber comparecido el denunciado á causa de enferme-

dad, el representante de la Compañía del ferro-carril acudió al Gobernador de la provincia exponiendo que el Ingeniero Maibol, ántes de ordenar el paso de los carros por las tierras de García Castañeda, celebró varias conferencias amistosas con este para obtener su permiso y convenir en la indemnización; y no habiendo llegado á ponerse de acuerdo, le dirigió el oportuno aviso por carta, de la cual presentaba copia, según lo prevenido en el art. 17 del reglamento de 27 de Julio de 1833; mas como no contestare nada Castañeda pasados cuatro días, el Ingeniero interpretó aquel silencio por aquiescencia, y dió orden para que los carros cruzasen las fincas, verificándolo en tres ó cuatro días, sin causar daños ni desperfecto alguno: que en virtud de tales antecedentes, era incuestionable que si alguna reclamación procedía por parte del propietario Castañeda, debía haberse interpuesto ante el Gobernador y no ante el Juzgado municipal, porque las faltas que se imputan al Ingeniero por consentir en haber ocupado temporalmente terrenos de propiedad particular con el objeto de trasportar materiales para una obra pública, están sometidas al conocimiento de la Autoridad administrativa, según el reglamento de 27 de Julio de 1833, y porque conforme á otras Reales disposiciones, ninguna obra pública en curso de ejecución puede detenerse por las oposiciones que bajo cualquier forma se intenten con motivo de daños y perjuicios ocasionados por la ocupación de terrenos, excavaciones y demás servidumbres á que están sujetas las propiedades contiguas á dichas obras, si bien con la debida indemnización. Por todo lo cual, excitaba el expediente al Gobernador para que reclamase al Juez municipal de Zalamea el conocimiento del asunto, y si á ello no accediese, le provocase la oportuna competencia:

Que el Gobernador, conforme con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, aceptando los fundamentos alegados por el representante de la Compañía, y citando los artículos 16 hasta el 24 del reglamento de 27 de Julio de 1833, y el art. 4.º del decreto de 12 de Agosto de 1869:

Que el Juez municipal, después de sustanciar el incidente en forma, proveyó auto sosteniendo su jurisdicción, de acuerdo con el dictámen del Fiscal, y fundándose en que la denuncia versaba sobre una falta contra la propiedad, prevista y castigada en el libro 3.º del Código penal, siendo evidente la competencia de la Autoridad judicial, por no haber precedido la debida indemnización ni el mandamiento judicial necesario ántes de verificar la ocupación de las fincas: en que el Código señala pena de arresto al que invade una finca acotada, y en que no concurría ninguna de las dos excepciones de la regla que prohíbe á los Gobernadores provocar competencias en los juicios criminales; citando, por último, el Juez en apoyo de sus razonamientos los artículos 271 y 286 de la ley del poder judicial, el art. 34 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, varias sentencias del Tribunal Supremo, dos decisiones de competencia á consulta del Consejo de Estado, y los artículos 13, 14, 91 y 92 de la Constitución vigente:

Que el Gobernador, de conformidad con el dictámen de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento y resultó el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 271 de la ley orgánica del poder judicial, que atribuye á los Jueces municipales el conocimiento de los juicios de faltas en primera instancia:

Visto el art. 34, núm. 1.º, del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contienda de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar;

Considerando:

1.º Que denunciado el tránsito de carros por heredad ajena sin permiso del dueño como una falta definida en el art. 607, núm. 4.º, del Código penal, y habiendo reconocido el Ingeniero D. Federico Maibol su participación en aquel hecho, sólo á la Autoridad judicial compete exigirle la responsabilidad penal que hubiere contraído.

2.º Que en los reglamentos y demás disposiciones invocadas por el Gobernador no aparece haberse reservado á la Administración la facultad de corregir la falta denunciada ante el Juez municipal de Zalamea, ni tampoco resulta iniciada oficialmente cuestión alguna administrativa de cuya previa resolución dependa el fallo que haya de recaer en el juicio de faltas incoado.

3.º Que, por tanto, carece de fundamento legal el requerimiento de inhibición formulado por el Gobernador contra lo dispuesto en el citado art. 34, núm. 1.º, del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que prohíbe expresamente suscitar competencias en los juicios criminales cuando no concurre ninguna de las dos excepciones que determina;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que esta competencia no ha debido suscitarse.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Capitan general interino del distrito de Castilla la Nueva al Teniente General D. Francisco de Ceballos y Vargas, conservando el cargo de Director general de Infantería.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

Habiendo sido nombrado Jefe de Estado Mayor general del Ejército del Centro el Mariscal de Campo D. Marcello de Azcárraga y Palmero,

Vengo en disponer cese en el cargo de Subsecretario del Ministerio de la Guerra; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de la Guerra al Mariscal de Campo D. Emilio Terrero y Perinat, Comandante general de división del Ejército del Centro.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), accediendo á los deseos del Mariscal de Campo D. Pedro Estéban y Herrera, Jefe de Estado Mayor general del Ejército del Centro, ha tenido á bien nombrarle Comandante general de la cuarta división del mismo Ejército.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1875.

JOVELLAR.

Sr. General en Jefe del Ejército del Centro.

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar Jefe de Estado Mayor general del Ejército del Centro al Mariscal de Campo D. Marcelo de Azcárraga y Palmero, actual Subsecretario del Ministerio de la Guerra.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1875.

JOVELLAR.

Sr. General en Jefe del Ejército del Centro.

Parte detallado de la acción de Os.

ERÉCITO Y CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA.—Estado Mayor general.—Gobierno militar de la plaza y provincia de Lérida.—Excmo. Sr.: El Comandante militar de Balaguer con fecha de ayer me dice:

«Excmo. Sr.: Tengo la alta honra de dar á V. E. el parte detallado de la acción sostenida en el día de ayer por 200 hombres de esta guarnición y 20 caballos, todos á mis órdenes, contra las partidas de Freixas y Cap-redó, titulado Comandante general de esta provincia.

Salí á la una del día de esta con la fuerza arriba indicada, con el objeto de hacer huir á unos 80 y 100 carlistas que se hallaban cobrando la contribución en los pueblos inmediatos, sabiendo al poco tiempo de mi salida que había carlistas en el pueblo de Os, por lo que me dirigí á dicho punto; mas al llegar á su inmediación supe se hallaban dentro las partidas Freixas y Cap-redó, y que aun esperaba el quinto batallón mandado por Gras.

Dada mi poca fuerza, la mucha del enemigo y la posición del pueblo, comprendí era una temeridad atacar; pero una vez á su vista, mi dignidad militar ni la de mi tropa no permitía retroceder: en su consecuencia decidí atacarle; y formando de

mi pequeña fuerza tres columnas, y puesto á su cabeza, me lancé al pueblo á la bayoneta.

A un ataque tan brusco é inesperado los carlistas se aturrieron; y cuando empezaron á hacer resistencia, ya yo les cargaba por retaguardia, pues los había rebasado; la dispersión entonces fué completa y la persecución decidida, dando por resultado dejar en el campo 49 muertos, coger 16 prisioneros y cinco caballos, 52 fusiles, muchas cananas, morrales, sables y gran número de municiones; causáronles (que hasta ahora se sepa) 49 heridos y tres caballos muertos; y según manifiesta el Comandante de artillería Sr. Cristófol (que también tengo prisionero), el cabeilla Cap-redó, Jefe de la brigada, recibió huyendo á su lado un balazo que le atravesó; mas le volvieron á montar, y según voz general ha muerto en Tartareu.

Entre los muertos se encuentra el Jefe de Estado Mayor, el cual mató á un sargento (único muerto que he tenido), y entre los heridos el Cura de la brigada, que dejó en Castelló por su gravedad.

Los prisioneros, heridos leves, caballos, armas y demás efectos de guerra quedan en esta plaza á disposición de V. E.; habiendo sido recibida mi pequeña columna al regresar á esta ciudad con música y gran entusiasmo. Omito decir y recomendar á V. E. el comportamiento de mi fuerza, pues claro lo dicen los resultados; pudiendo asegurar á V. E. que sólo queda Castell en la provincia, pues este golpe con tan poca fuerza los ha desconcertado de tal modo, que los que libraron andan sin Jefe y quieren presentarse á indulto.

Lo que tengo el honor de participar á V. E. para su satisfacción y en cumplimiento de mi deber, y por si se digna hacer presente tan brillante hecho de armas al Excmo. Sr. General en Jefe y Gobierno de S. M.»

Lo que con singular satisfacción tengo la honra de elevar al superior conocimiento de V. E. como ayer le indiqué en mi primer parte, para los efectos que V. E. estime; no creyendo necesario hacerle ningun comentario sobre este hecho de armas, pues la propia explicación del preinserto detallado parte dice á la ilustrada penetración de V. E. lo muy bastante para comprender lo que vale el denudado en ciertos actos de guerra, y más si V. E. se digna fijar su atención en el número y posición de las dos fuerzas combatientes, y en la acertada estrategia del Jefe de las leales, que supo en el crítico momento dividir su gente formando los tres grupos y aturdiendo con ellos á un enemigo más que doble en fuerza y dueño del pueblo: estas circunstancias, Excmo. Sr., y la de no ser este hecho el primero de su clase que ejecuta este jóven y bizarro Comandante D. Francisco Perez Clemente, Jefe militar del citado cantón de Balaguer, desde cuyo punto ha hecho en ocasiones otras salidas siempre ventajosas, mereciendo por ellas las gracias por parte de V. E., que yo le he transmitido. Todo esto me impulsa hoy á recomendar á la consideración de V. E. los servicios del citado Jefe y los de la valiente fuerza que le ha obedecido en los utilísimos hechos del pueblo de Os.

Dios guarde á V. E. muchos años. Lérida 31 de Mayo de 1875.—Excmo. Sr.—El Brigadier Gobernador, **Antonio Marquez**.—Excmo. Sr. General en Jefe de este ejército.—Es copia.—El Brigadier Jefe de Estado Mayor general, **Antonio Orúz**.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Junta á instancia de D. Felipe Rull, en nombre de su hermana Doña Ana, sobre reconocimiento como carga de justicia de un censo de 32.000 reales de capital y 941 de réditos anual, impuesto sobre bienes del clero regular:

En su virtud:

Vistos los documentos que se acompañan con la reclamación del interesado:

Vistas la ley de 29 de Abril de 1833, la Real orden de 30 de Mayo del mismo año y la de la Regencia del Reino de 25 de Agosto de 1870:

Considerando que para ser reconocidas por el Gobierno las cargas de justicia, es preciso que graviten sobre fincas del Estado que hubieran sido vendidas en concepto de libres, cuyas circunstancias no concurren en el caso actual, puesto que, según informe de la Administración de Sevilla, fué cedido el edificio del Angel á la *Sociedad de Amigos del País* y al cuartel de Carabineros, por cuyo motivo no ha figurado entre los bienes del clero:

Considerando, por otra parte, que el reclamante no ha presentado la escritura constitutiva del censo, como requiere indispensablemente la Real orden de 30 de Mayo de 1833:

Considerando que para demostrar la imposibilidad en que se hallaba de presentarla, ha practicado una prueba supletoria que no está autorizada por disposición alguna, ejecutándola con tan escaso resultado, que no ha podido acreditar la destrucción del documento ocasionada por el incendio; y además la ha practicado fuera del plazo prescrito en la orden de la Regencia de 25 de Agosto de 1870, que limitó la presentación de toda clase de justificantes al improrrogable término de un mes;

S. M., conformándose con el dictámen de la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revisión y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara que no procede el reconocimiento en tal concepto del censo reclamado por D. Felipe Rull en la calidad que ostenta.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1875.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Junta á instancia de D. Gabino Moreno, en solicitud de que se reconozca como carga de justicia los réditos de ocho acciones de á 2.000 rs. cada una, emitidas por la extinguida *Real Sociedad Riojana*:

En su virtud:

Vistas las Reales órdenes de 10 de Octubre de 1792 y de 2 de Setiembre de 1829 autorizando á la *Real Sociedad Económica Riojana* para construir una carretera que partiéndose de Logroño terminase en Alfaro, pudiendo hacerlo por medio de contratos garantidos con el producto de portazgos y pontazgos, y con los demás arbitrios que se les tenian concedidos:

Vista la escritura pública otorgada en 9 de Junio de 1831 con todas las formalidades legales, por la que dicha Sociedad contrató con D. Domingo Quinceos el trozo de carretera desde Calahorra hasta la Muga de Navarra, comprometiéndose á abonarle parte del precio del contrato en papel con interés, habiéndose expedido á favor de Quinceos, despues de realizado el servicio, acciones de á 2.000 rs. con el rédito de 5 por 100 al año:

Vista la Real orden de 23 de Junio de 1833, en cuya virtud, por haber cesado de cobrar los arbitrios de la Sociedad, se encargó de la recaudacion de los mismos la Diputacion provincial de Logroño, pagando con ellos el interés de las acciones emitidas á favor de D. Domingo Quinceos hasta el año de 1860 en que el Estado se hizo cargo de la carretera, al tenor de lo dispuesto en la ley de 22 de Julio de 1837:

Visto el art. 24 de la referida ley, en que se previene que los productos del peaje de los portazgos y pontazgos establecidos en ellas, ó que en adelante se establecieren, fuesen para el Estado y quedaran afectos, sin perjuicio de las hipotecas legales que sobre sí tuvieren, á la construccion de carreteras, como parte de los ingresos que figuran en los presupuestos para cubrir los gastos de este ramo:

Vistas las demás disposiciones legales vigentes en la materia:

Considerando que las ocho acciones presentadas y señaladas con los números 63 al 69, y 303 al 307 y endosadas á favor de D. Gabino Moreno en 13 de Febrero de 1848, proceden del contrato celebrado entre la *Sociedad Económica Riojana* y Quinceos para la construccion del trozo de carretera desde Calahorra á la Muga de Navarra:

Considerando que el Estado, al incautarse de la carretera y de sus productos, se subrogó en los derechos y deberes de la Sociedad, y por lo tanto contrajo la obligacion de reconocer el capital y pagar los intereses de las acciones emitidas:

Considerando que así se ha declarado ya en Real orden de 21 de Marzo de 1863, dictada en el expediente promovido por D. Ramon de Llano y Sandola en contrato análogo celebrado con la mencionada Sociedad y con el mismo objeto, habiéndose reconocido el crédito como carga de justicia;

S. M., de conformidad con el dictámen de la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, se ha servido resolver que proceda el reconocimiento en concepto de carga de justicia de los 800 reales anuales por razon de intereses no satisfechos desde 1.º de Octubre de 1860 en adelante, y de los 17.000 de capital representados por ocho acciones á favor de D. Gabino Moreno; debiendo incluirse en el Presupuesto general de gastos con cargo al capítulo correspondiente, con sujecion á lo prevenido en el art. 10 de la ley de 20 de Febrero de 1850 y 23 de la de 23 de Junio de 1870.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1875.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente en que varios vecinos de la villa de Artá, Concejales que fueron del Ayuntamiento, se alzan contra un acuerdo de la Comision provincial, la Seccion de Gobernacion de aquel alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: La Seccion se ha enterado del adjunto expediente promovido por varios vecinos de la villa de Artá, Concejales que fueron de aquel Ayuntamiento, contra un acuerdo de la Comision provincial de las islas Baleares.

Esta corporacion publicó una circular en 19 de Mayo de 1873 ordenando á los Ayuntamientos que aparecian en

descubierto por el cuarto trimestre de la cuota provincial de 1872 á 1873 que dictaran las medidas oportunas á fin de que ántes de finalizar aquel mes tuviera ingreso en la Caja provincial el importe del indicado trimestre.

Como el Ayuntamiento de Artá desatendiera esta excitacion y las demás que oficial y particularmente se le habian dirigido, la Comision provincial envió á aquella villa un Comisionado para que, con arreglo á instrucccion, procediera contra los Concejales hasta cobrar 2.317 pesetas 93 céntimos que adeudaban y que habian de satisfacer de su peculio.

El Alcalde suplicó á la Comision provincial que retirase el Comisionado, y concediese al Ayuntamiento un plazo de 30 dias para recaudar el reparto que se proponia realizar á fin de atender á sus más urgentes necesidades.

La peticion se denegó en virtud de que la providencia á que se referia fué de carácter general.

Habiéndose nombrado nuevo Ayuntamiento, acudió este á la Comision provincial con la misma solicitud que el anterior, en atencion á que la demora en el pago procedia de sus antecesores.

No fué estimada esta solicitud, habiéndose dispuesto que el Alcalde siguiera el procedimiento contra los Concejales que habian cesado.

Estos se han alzado para ante V. E., manifestando que hecho dos veces por la Junta municipal el repartimiento para cubrir el presupuesto de 1872-73, fué en ambas ocasiones anulado por la Comision provincial, y que aquella se negó á hacer otro tercero, acordando que se apelase al Gobierno, pues estaba segura de la bondad de su trabajo; y que hecha la apelacion el 30 de Julio, no se tenia noticia de lo que se hubiese resuelto; que el dia 31 de Agosto de 1873 fué convocada otra vez la Junta municipal con igual objeto por el nuevo Ayuntamiento, y que se resistió á proceder al repartimiento fundándose en que esto correspondia á la Junta anterior: que por lo expuesto no se concibe la causa de que la Comision provincial persiguiera á los que fueron Concejales cuando no podia imputárseles la morosidad, y que por todo ello suplicaban que se revocara el acuerdo de la Comision provincial en lo que toca á la expedicion de Comisionado ejecutor contra los recurrentes, y se declarase que la responsabilidad corresponde á los individuos de la Junta municipal que se resistieron al cumplimiento de sus deberes.

De lo dicho se infiere que la Comision provincial consideró á los recurrentes como culpables de abandono ó negligencia, aplicándoles la correccion que estimó oportuna; pero estando demostrado que no puede culpárseles por la falta de la cobranza, no parece equitativo que ellos hayan de responder ni de la cuota provincial ni de las dietas del Comisionado.

La primera en todo caso debe hacerse efectiva de los fondos municipales, puesto que el contingente del Municipio en el reparto provincial es una de las partidas que precisamente ha de contener el presupuesto del pueblo, segun el núm. 6.º, art. 127 de la ley de 20 de Agosto de 1870. Si por inadvertencia no figuraba en el de Artá, debe remediarse el error formando un presupuesto extraordinario.

En cuanto á las dietas reclamadas, es claro que se deben satisfacer por quienes dieran motivo á que se despachara el Comisionado; pero la Seccion no puede apreciar cuáles fueran los morosos ó negligentes por lo que resulta del expediente.

Era menester que constara, entre otras cosas, si en efecto fueron anulados los repartimientos, la causa que á ello dió lugar, si en efecto se entabló reclamacion contra el acuerdo de la Comision provincial que anuló aquellos, y cuál fué la resolucion que se adoptó.

Lo natural es que en el presente caso se entreguen de los fondos municipales, ya que la Junta municipal, esto es, el Ayuntamiento y la Junta de asociados, ó sea la representacion legal del Municipio y de los contribuyentes, no facilitaron los medios de cubrir la obligacion pendiente.

Opina, pues, la Seccion:

1.º Que procede dejar sin efecto el acuerdo de la Comision provincial de las Baleares en cuanto exigió que satisficieran el contingente provincial los Concejales de Artá que cesaron el 24 de Agosto de 1873, declarando que en el presente caso debe abonarse con cargo al presupuesto provincial ordinario ó extraordinario.

Y 2.º Que las dietas del Comisionado deben satisfacerse por aquellos á quienes deba atribuirse la morosidad en el pago, sobre cuyo punto no se puede informar porque en el expediente no hay datos bastantes para apreciarlo.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1875.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Baleares.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: No habiendo sido solicitada por traslacion la cátedra de Historia y Elementos de Derecho romano, vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico, de la Universidad de Oviedo, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien acordar se anuncie á concurso, conforme á lo dispuesto en el tit. 3.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1875.

OROVIO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

NOMBRAMIENTOS HECHOS POR ESTA SECRETARÍA EN EL PERSONAL DEL RAMO DE ADUANAS DE LAS ANTILLAS, Á QUE SE REFIERE EL REAL DECRETO DE 14 DE MAYO, EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN.

Real orden de 27 de Mayo de 1875 nombrando Jefe de Negociado de tercera clase de la Aduana de la Habana á D. Antonio Diaz Gonzalez.

Relacion de servicios de este interesado.

En 8 de Abril de 1837 Lector de la cartería del Correo Central.

En 22 de Abril de 1838 Auxiliar de dicha cartería.

En 1.º de Enero de 1860 Escribiente primero de la misma.

En 4 de Diciembre de 1860 Celador de los almacenes de la suprimida Administracion general marítima de la isla de Cuba.

En 6 de Setiembre de 1861 Escribiente de primera clase de la Contaduría general de Hacienda.

En 27 de Mayo de 1863 Oficial tercero de la Depositaria de Rentas de Guantánamo, en la misma isla.

En 7 de Setiembre de id. Oficial tercero de la Depositaria de Rentas de Santiago de Cuba.

En 8 de Febrero de 1864 Oficial de la clase de terceros de la Contaduría Central de Hacienda pública.

En 1.º de Julio de 1866 Oficial quinto, en comision, de la misma dependencia.

En 12 de Mayo de 1867 Oficial cuarto, en comision, de la expresada Contaduría.

En 4 de Julio de 1869 Oficial tercero de id.

En 7 de Octubre de id. Oficial segundo de la Seccion Central de Contribuciones.

En 31 de Diciembre de id. Oficial segundo de la Administracion de Contribuciones de la Habana.

En 26 de Julio de 1870 Administrador de Hacienda pública de Puerto-Príncipe.

En 23 de Mayo de 1871 Oficial segundo de la Ordenacion de Pagos.

En 24 de Junio de 1871 Oficial primero de la Contaduría Central de Hacienda.

En 2 de Setiembre de 1872 fué declarado cesante.

En 9 de Noviembre de id. Oficial primero de la Secretaría del Gobierno superior civil.

En 12 de Julio de 1873 fué declarado cesante.

En 27 de Enero de 1874 Jefe de Negociado de tercera clase de la Secretaría del Gobierno superior civil.

En 6 de Mayo de id. se le trasladó con igual categoría á la Contaduría Central de Hacienda.

Real orden de 27 de Mayo de 1875 nombrando Jefe de Negociado de tercera clase de la Aduana de la Habana á D. José Estébanez y Marin.

Relacion de servicios de este interesado.

En 5 de Noviembre de 1836 Oficial quinto segundo del Gobierno de la provincia de Madrid.

En 12 de Febrero de 1838 fué declarado cesante.

En 21 de Abril de id. Escribiente del Consejo de Sanidad del Reino.

En 14 de Abril de 1864 Escribiente de la clase de segundos del Ministerio de la Gobernacion.

En 1.º de Julio de 1865 Oficial segundo de la Contaduría general de Hacienda pública de la isla de Cuba.

En 1.º de Julio de 1866 Oficial primero de la misma dependencia.

En 10 de Noviembre de 1866 Contador de la Administracion local de Rentas de Santiago de Cuba.

En 14 de Mayo de 1867 Oficial tercero, en comision, de la Contaduría general de Hacienda pública.

En 5 de Marzo de 1868 fué declarado cesante.

En 17 de Julio de id. Escribiente primero, en comision, del Ministerio de Ultramar.

En 29 de Enero de 1870 Oficial segundo, en comision, del Gobierno de Puerto-Rico.

En 13 de Octubre del mismo año Oficial primero de aquella dependencia.

En 10 de Julio de 1873 fué declarado cesante.

En 12 de Julio de id. Oficial tercero, en comision, de la Administracion de Rentas de Santiago de Cuba.

En 24 de Octubre de id. Oficial primero de la Tesorería Central de Hacienda de la isla de Cuba.

En 3 de Abril de 1875 Jefe de Negociado de tercera clase de la Contaduría Central de Hacienda de dicha isla.

Real orden de 27 de Mayo de 1875 nombrando Jefe de Negociado de segunda clase de la Aduana de la Habana á D. Cristóbal Barrera y Lanzas.

Relacion de servicios de este interesado.

En 14 de Setiembre de 1863 Escribiente de la Direccion de Telégrafos.

En 1.º de Setiembre de 1866 Oficial del Ayuntamiento de Arjena.

En 26 de Noviembre de 1868 Oficial de la Secretaria del mismo Ayuntamiento.

En 30 de Marzo de 1871 Oficial cuarto de la Seccion de atrasos de la Contaduría Central de Hacienda de la isla de Cuba.

En 6 de Julio de 1872 Oficial tercero de la Ordenacion Central de la misma isla.

En 11 de Agosto de 1872 Oficial segundo de la Contaduría Central de Hacienda de la referida isla.

En 4 de Junio de 1873 fué trasladado, en comision, de Oficial tercero á la Administracion de Rentas y Estadística de Puerto-Príncipe.

En 12 de Febrero de 1874 Jefe de Negociado de tercera clase de la Secretaria del Gobierno superior civil.

En 15 de Setiembre de 1874 fué nombrado por el Gobernador general de la isla de Cuba Jefe de Negociado de segunda clase, considerándole acreedor al ascenso por su aplicacion y conocimientos.

En 5 de Octubre, en atencion á la anterior propuesta, fué

nombrado Jefe de Negociado de segunda clase de la Secretaria del Gobierno general.

En 28 de Diciembre del mismo año se le trasladó con igual categoria á la Direccion general de Administracion civil.

En 27 de Abril de 1875 se examinó y fué aprobado de las materias exigidas para el ingreso en el cuerpo pericial de Aduanas.

Real orden de 27 de Mayo de 1875 nombrando á Don José María Forcelledo, Jefe de Negociado de segunda clase, Administrador de la Aduana de Guayamo.

Relacion de servicios de este interesado.

En 14 de Julio de 1852 Administrador de la Aduana de Camprón.

En 21 de Setiembre de 1854 Auxiliar de Vista de la de Santander.

En 15 de Abril de 1856 fué declarado cesante.

En 19 de Diciembre de 1856 Guarda-almacen de averías de la Administracion de Rentas marítimas de la isla de Cuba.

En 4 de Abril de 1862 Vista primero de la Aduana de Santo Domingo.

En 10 de Julio de 1865 Oficial de la Comision de cuentas atrasadas de la isla de Santo Domingo.

En 31 de Agosto de 1869 fué declarado cesante.

En 13 de Diciembre de 1871 Jefe de Negociado de tercera clase, Auxiliar de la de segundos del Ministerio de Ultramar.

En 9 de Febrero de 1874 Jefe de Negociado de tercera clase, Vista de la Aduana de la Habana.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Las Palmas se ha de proveer por traslacion, y como comprendida en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del nuevo reglamento general del Notariado, la Notaria vacante en Puerto de la Cruz, partido judicial de Orotava.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Direccion por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrrogable de 30 dias naturales, á contar desde la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 9 de Junio de 1875.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

En el distrito de la Audiencia de Las Palmas se han de proveer por concurso, y como comprendidas en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del nuevo reglamento general del Notariado, las Notarias vacantes en Antigua y Las Palmas, partidos judiciales de Puerto del Arceife y Las Palmas respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Direccion por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrrogable de 30 dias naturales, á contar desde la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 9 de Junio de 1875.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

Nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta Corte durante la tercera decena de Mayo de 1875.

Table with columns for Juzgados Municipales, Nacidos Vivos (Legítimos, No Legítimos, Total), and Nacidos sin Vida ó Muertos antes de su inscripcion. Rows include Audiencia, Buenavista, Centro, Congreso, Hospicio, Hospital, Inclusa, Latina, Palacio, and Universidad.

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta Corte durante la tercera decena de Mayo de 1875, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Table with columns for Juzgados Municipales, Fallecidos (Varones, Hembras, Total), and Total General. Rows include Audiencia, Buenavista, Centro, Congreso, Hospicio, Hospital, Inclusa, Latina, Palacio, and Universidad.

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta Corte durante la tercera decena de Mayo de 1875, clasificadas segun las causas que las motivaron.

Table with columns for Juzgados Municipales, Fallecidos (de Muerte Natural, de Muerte Violenta, Herida, Caída, etc., de Muerte Senil), and Total General. Rows include Audiencia, Buenavista, Centro, Congreso, Hospicio, Hospital, Inclusa, Latina, Palacio, and Universidad.

Madrid 3 de Junio de 1875.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Aduanas.

Circulares.

Visto cuanto resulta del expediente instruido á consecuencia de las repetidas instancias contra la orden circular de 10 de Diciembre de 1873 sobre aplicacion de las partidas 9 y 10 del Arancel, referentes á vidrio y cristal:

Considerando que dicha circular ha variado la interpretacion que debia darse á las referidas partidas, que no son más que la sustitucion pura y simplemente de las 671 y 675 del Arancel de 1865, vigente cuando se hizo la reforma:

Considerando que es de urgente necesidad restablecer las cosas al verdadero estado que deben tener para evitar justas reclamaciones;

Esta Direccion general, de conformidad con el dictámen emitido por la Comision de la Junta de Aranceles, á quien pasó á informe el expediente, ha resuelto prevenir á V... que la partida 9 del Arancel comprende las botellas damajuanas y frascos para envasar aceites, vinos, drogas, perfumería y productos químicos, con tal de que no tengan talla alguna; y que en la 10 están comprendidas las botellas, vasos, copas y demás objetos para servicio de mesa, alumbrado y adornos, ya sean de cristal ó vidrio blanco ó teñido.

Lo dice á V... para su inteligencia y cumplimiento en los adeudos que de dichos artículos puedan ocurrir en esa Aduana. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 3 de Junio de 1875.—Francisco Botella.—Sr. Administrador de la Aduana de....

Consultada esta Direccion acerca de la partida del Arancel

por que deben aforarse las espinas de pescados, ha resuelto que se les aplique la 204, relativa al guano y demás abonos.

Lo dice á V... para su inteligencia y cumplimiento en los adeudos que de dicho artículo puedan ocurrir en esa Aduana. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 3 de Junio de 1875.—Francisco Botella.—Sr. Administrador de la Aduana de....

Direccion general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el dia 11 del corriente mes, de once á dos de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la segunda subasta de valores de la Deuda verificada en los dias 15 y 16 de Enero del año actual.

Número de los resguardos de los depositos.

INTERESADOS.

- 4.389 D. Anacleto Antuñano Basualdo.
4.019 D. Robustiano Boada.
4.385 D. Anacleto Antuñano Basualdo.

Madrid 10 de Junio de 1875.—El Secretario, Santiago Bailesteros.—V.º B.—El Director general, Amblard.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Bonos del Tesoro.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el dia 12 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 30 de Junio de 1874, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números que á continuacion se expresan, importantes 37.025 pesetas:

Facturas no incluidas en sorteo.

2.883 al 2.904, 2.906 al 28, 30 al 2.932.

Madrid 10 de Junio de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el dia 12 del actual, desde la diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 30 de Junio de 1874, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números que á continuacion se expresan, importantes 960 pesetas:

Facturas que dejaron pasar turno.

568, 637, 1.887, 564, 1.211, 729.

Madrid 10 de Junio de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

Departamento de Emision, Teneduría del Gran Libro de la Direccion general de la Deuda pública.

MES DE MARZO DE 1875.

Relacion de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes por pago de débitos y varios ramos y por conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por la Junta en sesion de 23 de Mayo de 1875.

AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.

Trescientos veintinueve documentos de Deuda sin interés procedente del personal; por capitales 1.389.902 rs. 26 cént. Ciento sesenta y ocho documentos de obligaciones generales de ferro-carriles; por capitales 336.000 rs. Total: 497 documentos; por capitales 1.725.902 rs. 26 cént.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

Dos documentos de títulos del 3 por 100 diferido para su conversion en consolidado, emision de 1870; por capitales 3.000 rs.
 Diez y seis documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 1.868.928 rs. 40 céntos.
 Dos documentos de renta del 3 por 100 diferido interior; por capitales 920.000 rs.
 Dos mil ciento sesenta y ocho documentos de renta perpetua al 3 por 100 interior; por capitales 1.832.670 rs. 2 céntos.
 Un documento de renta al 3 por 100 consolidado exterior, pagadera en Amberes; por capitales 8.000 rs.
 Once documentos de Deuda sin interés; por capitales 20.536 reales 44 céntos.
 Un documento de Deuda corriente del 5 por 100 á papel no negociable; por capitales 149.743 rs. 36 céntos; por intereses en Deuda amortizable 498.369 rs. 72 céntos; total 348.083 reales 8 céntos.
 Cuatro documentos de Deuda amortizable de primera clase; por capitales 22.000 rs.
 Dos documentos de Deuda amortizable de segunda clase exterior; por capitales 8.000 rs.

Ocho documentos de láminas de partícipes legos en diezmos; por capitales 89.857 rs. 31 céntos.
 Cuarenta y nueve documentos de ferro-carriles generales; por capitales 4.992.000 rs.
 Total: 2.254 documentos; por capitales 9.939.705 rs. 23 céntimos; por intereses en Deuda amortizable 498.369 rs. 72 céntimos; total 10.438.074 rs. 95 céntos.

RESÚMEN.

Cuatrocientos noventa y siete documentos de amortizacion por pago de débitos y varios ramos; por capitales 1.723.902 reales 26 céntos.
 Dos mil doscientos sesenta y cuatro documentos de amortizacion por conversiones; por capitales 9.939.705 rs. 23 céntimos; por intereses en Deuda amortizable 498.369 rs. 72 céntimos; total 10.438.074 rs. 95 céntos.
 Total: 2.761 documentos; por capitales 11.663.607 rs. 49 céntimos; por intereses en Deuda amortizable 498.369 rs. 72 céntimos; total 11.863.977 rs. 21 céntos.
 Madrid 29 de Mayo de 1875.—El Jefe del Departamento de Emision, José Creagh.—Conforme.—El Contador general, Romualdo de Sanjulian.—V. B.—El Director general, Presidente, Amblard.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

NEGOCIADO 2.º

PARTÍCIPES LEGOS EN DIEZMOS.

Relacion de los expedientes promovidos por partícipes legos en diezmos para el reconocimiento de su derecho á la indemnizacion correspondiente, cuya caducidad fué declarada por la Junta de la Deuda pública en sesiones de 6, 9 y 16 de Abril último.

Número de los expedientes.	INTERESADOS.	PUEBLOS DE LA DIEZMACION.
PROVINCIA DE BARCELONA.		
A. 668	Duque de Medinaceli.....	San Feliú, San Vicente y San Pedro de Torrelló.
PROVINCIA DE CASTELLON.		
A. 517	Conde de Priego.....	Gaibiel.
PROVINCIA DE LA CORUÑA.		
667	D. Juan Caamaño y Salgueiro.....	San Pedro de Nanton.
PROVINCIA DE LEON.		
501	Conde de Castro-Ponce y Torre-Hermosa.....	Coto de Moralinas.
A. 30	Marqués de Portazgo, Conde de Catres.....	Zacos, Banidodes, Distriana y demás pueblos del valle de Valde-Magaz.
A. 73	D. José Antonio Quiñones.....	Huerga.
A. 153	Marqués de Castrofuertes.....	Castilfalé.
A. 164	El pueblo de Casares.....	Focella.
A. 311	D. Roque Gonzalez Reyeros.....	Valdespino Vaca.
A. 349	Doña Tomasa de Acerera, viuda de D. Roman Antonio Escobar.....	Cembranos.
A. 394	D. Francisco de Diego Pinillos.....	Villabante.
A. 436	Marqués de San Isidro.....	Benafarocés.
B. N.	Marqués de Villasante.....	Villaramiel.
PROVINCIA DE LUGO.		
600	D. José Gegunde y Barrero.....	San Martin de Arroyo, Santa Maria de Villabol y Santa Maria de Lamas de Moreira.
PROVINCIA DE VALENCIA		
665	Duquesa de Montellano, viuda, Condesa de Almenara.....	Cuart.

Cuyos acuerdos se hacen saber por medio del presente anuncio á los interesados ó herederos respectivos para su gobierno y efectos que procedan, en cumplimiento de lo que al intento previenen el art. 17 de la ley de 19 de Julio y el 26 de la instruccion de 8 de Diciembre de 1869 sobre caducidad de créditos.
 Madrid 29 de Mayo de 1875.—El Jefe del Departamento, Pio A. Carrasco.—V. B.—El Director general, Amblard.

Junta de Pensiones civiles.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Octubre de 1874.

CLASIFICACIONES DE LA PENINSULA.

D. Domingo Ferreira y Jimenez, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 4.250 pesetas, mitad del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, por reunir 42 años, 3 meses y 4 dias de servicio. Extracto de los mismos: Meritorio, Escribiente y Oficial sétimo y sexto de la Contaduría de Hacienda de la provincia de Canarias 13 años, 9 meses y 22 dias; Oficial auxiliar de la Seccion de Contabilidad de la misma provincia 4 años, 5 meses y 17 dias; Oficial tercero de Contabilidad de Hacienda de Canarias 2 años, 4 meses y 13 dias; Oficial de la Depositaria de Hacienda del distrito de Las Palmas 4 meses y 12 dias; Oficial segundo de la Contaduría del primer distrito de las islas Canarias un año, 5 meses y 18 dias; Oficial segundo de la Contaduría de Hacienda pública de dichas islas 3 años y 11 meses; Depositario de Hacienda pública del distrito de Las Palmas 8 meses; Oficial primero Interventor de la Administración de Hacienda del distrito de Ciudad-Real 2 meses; Oficial cuarto de igual Administración en Santa Cruz de Tenerife 6 años, 6 meses y 18 dias; Oficial primero de la Contaduría de Hacienda pública de las islas Canarias 7 dias; Oficial de la clase de terceros con destino á la Contaduría de las islas Canarias 11 meses y 5 dias; Oficial tercero de la Administración de Hacienda pública de las mismas islas 2 años, 6 meses y 7 dias; en igual destino en la Administración económica de Canarias 4 años, 9 meses y 17 dias; Oficial interino de la Intervencion económica de la misma provincia, no se le abona este servicio, y en igual destino en propiedad 2 meses y 18 dias.
 D. Mariano de la Garza y Ruiz, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 4.750 pesetas, mitad del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, por reunir 29 años, un mes y 18 dias de servicios. Extracto de los mismos: Miliciano nacional movilizado 16 dias; Oficial primero de la Diputacion y del Consejo provincial de Burgos 11 años, 6 meses y 23 dias; Secretario de dicha Diputacion 2 años, un mes y 28 dias; Oficial primero de la Seccion del Gobierno de Burgos destinado al Consejo provincial 8 años, 9 meses y 6 dias; Oficial segundo de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Burgos 11 meses y 28 dias; Oficial primero Interventor de igual Administración en Leon un año y 15 dias; Oficial segundo, en comision, de la Administración de Hacienda de la provincia de Avila 11 meses y 24 dias; Oficial primero Interventor de igual dependencia en Huelva 28 dias; Oficial segundo de la

Administracion de la provincia de Zaragoza 3 meses y 20 dias; en el mismo destino en Burgos 3 meses; Jefe de la Seccion de Estancadas de la propia Administración un año y 26 dias, y Oficial primero de la misma un año, 10 meses y 14 dias.
 D. José María Mauri y Marra, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 3.750 pesetas, mitad del sueldo de 7.500 que le sirve de regulador, por reunir 37 años, 4 meses y 14 dias de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente segundo de la Seccion de Liquidacion del distrito militar de Granada 4 años, 8 meses y 22 dias; Oficial quinto de la Administración de Rentas unidas de Granada 2 años, 6 meses y 9 dias; Oficial cuarto de la misma Administración 6 meses y 23 dias; Oficial segundo de la Contaduría de Rentas de la provincia de Huelva un año y 2 meses; agregado á la Administración de Contribuciones directas de la misma provincia 9 meses y 23 dias; Oficial Inspector segundo de la Administración de Contribuciones directas ya citada un año y 11 meses; Oficial primero de igual Administración en Málaga 2 meses y 14 dias; en el mismo empleo en Jaen un año, 2 meses y 15 dias; Oficial primero de la Comision de Estadística de Jaen 2 meses; Oficial primero de la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Jaen 2 años y 6 meses; en el mismo destino en Granada 6 años, 4 meses y 13 dias; Oficial segundo de la Administración de Hacienda pública de Granada 3 años, 2 meses y 12 dias; Administrador principal de Hacienda pública de Cuenca un mes y 27 dias; Administrador especial de consumos de Barcelona un año, 11 meses y 2 dias; Administrador principal de Hacienda pública de Jaen 6 meses y 18 dias; Contador de la Casa de Moneda de Madrid 10 meses y 18 dias; Jefe de Negociado de primera clase de la Dirección general de Contabilidad 3 años, 2 meses y 21 dias; Jefe de Administración de tercera clase en la Contaduría general de la Deuda un mes y 17 dias; Secretario de la Junta y Dirección de la Deuda 2 años, 6 meses y 3 dias; Jefe de Negociado de primera clase, en comision, con destino á la misma Dirección general 19 dias; Jefe de Administración de tercera clase en la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado 5 meses y 15 dias; Administrador de la Fábrica Nacional del Sello un año, un mes y 33 dias; Ordenador de Pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia 3 meses y 28 dias, y Director general del Patrimonio que se reservó al último Monarca 8 meses y 10 dias.
 D. Ildefonso Manjon, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 4.250 pesetas, mitad del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, por reunir 23 años, 4 meses y 21 dias de servicios. Extracto de los mismos: Miliciano nacional movilizado 5 meses y 2 dias; Escribiente de la Contaduría de Amortizacion y Escribiente segundo de la Seccion de Contabi-

lidad de Jaen, no se le abona este servicio; Escribiente primero de la misma Seccion de Contabilidad 4 años, 5 meses y 26 dias; Oficial cuarto, sétimo y tercero de la misma dependencia 2 años, 6 meses y 14 dias; Archivero de la Administración de Hacienda pública de Jaen un año, 6 meses y 16 dias; Oficial tercero y segundo de la Contaduría de Hacienda de Jaen 10 años, 9 meses y 20 dias; Oficial de la referida Administración un año y un mes; Oficial tercero de igual dependencia en Cádiz 9 meses, y Oficial segundo y tercero de la misma Administración en Jaen un año, 9 meses y 3 dias.
 D. Manuel Romero y Gonzalez, clasificado en concepto de cesante sin derecho á señalamiento de haber pasivo por no reunir el minimum de años de servicios que exige la ley. Se le reconocen 12 años, 11 meses y 7 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 6 años y 9 dias; Oficial único y Secretario de la Junta provincial de Beneficencia de la provincia de Soria 3 años, 6 meses y 9 dias; Oficial en comision é interino de la misma Junta, no se le abonan estos servicios; Oficial tercero y primero de la Administración de Hacienda pública y económica de la misma provincia 8 años, 3 meses y 19 dias.
 D. Matias Prion de la Roche, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 2.000 pesetas, mitad del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, por reunir 30 años, 10 meses y 26 dias de servicios. Extracto de los mismos: Oficial octavo y sétimo de la Contaduría de Hacienda pública de las islas Canarias 2 años, 4 meses y 21 dias; Oficial segundo y primero de la Administración de Contribuciones directas de dichas islas 6 años y 10 meses; Oficial primero de la Administración de todas rentas de las mismas islas un año y 3 meses; Oficial de la Junta de reconocimiento y liquidacion de la Deuda atrasada del Tesoro 4 meses y 23 dias; Inspector segundo de la Administración de Hacienda pública de Navarra 2 meses y 7 dias; Inspector primero de igual dependencia en las islas Canarias un año, 4 meses y 16 dias; Oficial primero Interventor de la propia Administración 2 años, 6 meses y 14 dias; Administrador de Hacienda pública del segundo distrito de Canarias 8 meses; Contador de Hacienda pública de las mismas islas 13 años, 7 meses y 2 dias, y Jefe de la Administración económica de Canarias un año, 8 meses y un dia.
 D. Jacinto Ruiz Villegas, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, por reunir 35 años, un mes y 23 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 21 de Mayo de 1870 le fueron reconocidos 30 años y 6 meses; Escribiente quinto de la Secretaría general de Estudios 5 meses y 28 dias, y Escribiente undécimo de la clase de primeros de la Real Caja de Amortizacion 4 años y 2 meses; cuyos servicios se le abonan con arreglo al art. 10 de la ley de presupuestos de 23 de Febrero de 1873.
 D. Luis Martínez Hervás, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 2.000 pesetas, mitad del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, por reunir 36 años y 19 dias de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de la Contaduría de Rentas de las islas Baleares, no se le abona este servicio; Oficial único, segundo y primero de la misma Contaduría y de la Tesorería de Rentas de aquellas islas 8 años, 6 meses y 12 dias; Inspector primero y segundo de la Administración de Contribuciones directas, Estadística y Fincas del Estado de la provincia de las Baleares 7 años y 10 meses; Inspector tercero de la Administración principal de Hacienda pública de la misma provincia un año, 2 meses y un dia; Inspector cuarto de igual Administración en Zaragoza 3 meses y 15 dias; Oficial tercero y segundo de igual Administración un año y 6 meses; Oficial primero de igual dependencia en Huelva y Tarragona 2 años y 21 dias; Oficial tercero de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Málaga 9 meses y 23 dias; Oficial segundo de la de Toledo 6 meses y 17 dias; Administrador de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de las Baleares 4 años, 8 meses y 17 dias; Tesorero de Hacienda pública de la misma provincia 3 años y 8 meses, y Jefe de Caja de la Administración económica de aquellas islas 4 años, 11 meses y un dia.
 D. Manuel de Biedma, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 4.250 pesetas, mitad del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, por reunir 28 años, un mes y 21 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por la suprimida Junta de Clases pasivas en 20 de Diciembre de 1864 le fueron reconocidos 24 años y un mes; Oficial tercero de la Dirección de la Deuda pública 2 años, 8 meses y 22 dias, y Oficial tercero de la Contaduría de Hacienda pública de Granada un año, 3 meses y 29 dias.
 D. Mariano Casado Diez, rehabilitado en el goce del haber pasivo de 2.000 pesetas anuales que, como mitad del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, le fué declarado por esta Junta en sesion de 25 de Abril de 1874. Se le reconocen 26 años, 2 meses y 10 dias de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en aquella sesion 22 años y 29 dias, y se le abonan como Jefe de la Administración económica de la provincia de Burgos 4 años, un mes y 11 dias.
 D. Ignacio Solans de Larruzcain, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, por reunir 36 años, 5 meses y 5 dias de servicios, que en situacion de cesante le fueron reconocidos por esta Junta en sesion de 11 de Abril de 1874.
 D. Benito Manuel Lopez Illanos, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 625 pesetas, mitad del sueldo de 1.250 que le sirve de regulador, por reunir 22 años, 11 meses y 18 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por esta Junta en 23 de Agosto de 1873 le fueron reconocidos 19 años, 5 meses y 26 dias, y Administrador de Rentas del partido de Monforte 3 años, 5 meses y 22 dias, cuyo tiempo dejó de abonársele en su anterior clasificacion hasta tanto que estuviere debidamente justificado.
 D. Manuel de Palacios y Villalba, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.000 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, por reunir 29 años, 11 meses y un dia de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por la suprimida Junta de Clases pasivas en 17 de Abril de 1858 le fueron reconocidos 20 años, 7 meses y 2 dias; agregado al Tribunal de Cuentas del Reino 5 años, 8 meses y 17 dias, y Comisionado principal de Ventas de la provincia de Palencia 3 años, 7 meses y 10 dias.
 D. Félix Echenique y Retamal, clasificado en concepto de cesante sin derecho á señalamiento de haber pasivo por carecer de sueldo regulador. Se le reconocen 26 años, un mes y 19 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 16 años, 5 meses y 15 dias; dependiente de la ronda de visita de Murcia 4 años, 6 meses y 20 dias; dependiente del Resguardo especial de los derechos de puercas de Valencia y Murcia 3 años, 7 meses y 9 dias, y Oficial, Celador é Inspector de Seguridad pública de Murcia un año, 6 meses y 5 dias.
 D. Pedro José de Sampil y Barceló, clasificado en concepto de cesante sin derecho á señalamiento de haber pasivo por no reunir el número de servicios que exige la ley. Se le reconocen 12 años, un mes y 7 dias de servicios. Extracto de

acompañará el resguardo que acredite haber efectuado el depósito correspondiente, y una certificación de aptitud legal del interesado expedida por el Alcalde de su vecindad, en la que conste también que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que le toca.

17. Las proposiciones se extenderán adoptando la siguiente fórmula:

..... me obligo á desempeñar el servicio de las dos expediciones del parte diario entre Madrid y San Ildefonso durante la jornada del año actual, por la retribucion de..... pesetas diarias por cada caballería de las fijadas en la condicion 1.ª, así como los servicios extraordinarios que ocurran; todo con sujecion á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

18. A cada proposicion acompañará otro pliego tambien cerrado y con el mismo lema, expresando el nombre y domicilio del proponente, que autorizará con su firma. Toda proposicion que se presente redactada en otros términos, que carezca de los requisitos prevenidos en la condicion 16, ó contenga modificaciones ó cláusulas adicionales, será desechada en el acto de la subasta.

19. El servicio se adjudicará provisionalmente al mejor postor; y si resultaran dos ó más proposiciones igualmente beneficiosas, se abrirá licitacion pública oral por espacio de 15 minutos entre los autores de las que hubieren causado el empate, y por pujas que no bajen de 25 céntimos de peseta diarias por cada caballería.

20. Si la jornada se dividiera en dos ó más períodos, es decir, si S. M. despues de pasar algun tiempo en San Ildefonso tuviera por conveniente variar accidentalmente de residencia y despues volver allí durante el año actual, no se abonará al contratista cantidad alguna desde los cuatro dias siguientes al de la salida de S. M. hasta los cuatro dias ántes de su regreso á dicho Real Sitio; durante cuyo período queda el contratista en libertad de disponer de las caballerías y el material, pero estará dispuesto y preparado convenientemente

para seguir prestando el servicio los citados cuatro dias anteriores al regreso de S. M. á San Ildefonso, previo aviso de la Direccion general.

21. Si el contratista no cumpliera lo que se previene en las condiciones de este pliego, ó impidiere ó retardara el otorgamiento de la escritura que debe seguir á la aprobacion de la subasta, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832. Los gastos del acta de subasta, escritura de obligacion y copias necesarias de la misma serán de cuenta del contratista.

22. Cualquiera que sea el resultado de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio.

Madrid 9 de Junio de 1875.—El Director general interino, Bernardo Lozano.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico, de la Universidad de Santiago, la cátedra de Ampliacion de Derecho civil y Códigos españoles, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1887 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad y los de Instituto que desempeñen asignatura de la propia Facultad y Seccion, siempre que tengan el título correspondiente y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á

esta Direccion por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan en el plazo improrogable de un mes, á contarse desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Junio de 1875.—El Director general, Joaquin Maldonado Macanaz.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico, de la Universidad de Oviedo, la cátedra de Historia y Elementos de Derecho romano, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1887 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad y los de Instituto que desempeñen asignatura de la propia Facultad y Seccion, siempre que tengan el título correspondiente y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan en el plazo improrogable de un mes, á contarse desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Junio de 1875.—El Director general, Joaquin Maldonado Macanaz.

PROPIEDAD LITERARIA.

Relacion de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento durante el mes de Mayo de 1875, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la ley de propiedad literaria de 10 de Junio de 1847.

Días.	Título de las obras.	Autor ó traductor.	Editor ó propietario.	Tomos y tamaño.
LIBROS.				
4.º	Tratado auxiliar de Prosodia latina.	P. Ildefonso Polo de la Concepcion	El autor	Un tomo en 8.º
Id.	Coleccion de muestras de letra española á la inglesa.	D. José Caballero	D. Gregorio Hernando y Melero	Idem en 4.º, apaisado.
Id.	Tesoro del Artesano.—Manuscrito para las Escuelas de niños y de adultos, arreglado al español.	D. Ricardo Caballero	Idem	Idem en 8.º
5.	La Cátedra Sagrada.—Parte primera, Advocaciones de la Santísima Virgen. Tomo 2.º	D. Mariano Yagüe, Presbítero	El autor	Idem en 4.º
6.	Manual de Percusion y Auscultacion.—Traduccion del alemán al francés, por A. Eszterleki, hijo; y de este al castellano, por Don Cándido Macías y D. Eduardo de Aranzana	Dr. P. Niemeyer	D. Eduardo Aranzana y D. Narciso Granados	Idem en 8.º
7.	Manual del aspirante á alumno de Infantería (Manual del aspirante á cadete de Infantería)	D. Manuel G. Martí	El autor	Idem id.
8.	Guía moral de la juventud en materia penal.	D. Indalecio Martínez Alcubilla	Idem	Idem id.
Id.	Consolatio Philosophiæ	D. Hyacinthus de Asenjo	D. Salustiano Asenjo	Idem en 4.º
10.	La jóven bien educada.—Lecciones de urbanidad para niñas y adultas	Doña María Orberá	La autora	Idem en 8.º
Id.	¡Una prueba!—Juguete cómico en un acto y en prosa, original	D. Manuel Matoses	El autor	Idem id.
Id.	Ni tanto ni tan calvo.—Juguete cómico en un acto y en prosa, original	Idem	Idem	Idem id.
11.	Avant.—Poesías catalanas	D. Apelles Mestres	Idem	Idem en 4.º
12.	Tratado de Anatomía descriptiva.—Tomo 2.º—Mielología.—Angiología.—Traduccion de D. Rafael Martínez y Molina y D. Francisco Santana y Villanueva; con figuras intercaladas	Ph. C. Sappey	D. Carlos Bailly-Baillière	Idem id.
17.	Un Conde condenado.—Novela de costumbres, original	Doña Margarita Van-Haen	La autora	Idem en 8.º
18.	Cosmos. Ensayo de una descripción física del mundo.—Tomo 4.º—Traduccion de Bernardo Giner y José de Fuentes	D. Alejandro Humboldt	Sres. Gaspar, editores	Idem en 4.º
19.	Elementos de Botánica, Organografía, Fisiología, Metodología.—Clasificación y descripción de las familias naturales y nociones de Geografía botánica.—Primera y segunda parte, con figuras intercaladas	D. Antonio Orio y Gomez	El autor	Idem id.
Id.	El libro de las madres.—Breves consideraciones sobre la higiene infantil.—Traduccion de D. José de Heredia y Vallabriga	Dr. P. Morandi	D. José de Heredia y Vallabriga y Don Pedro Rincon	Idem en 8.º
20.	Epítome ó compendio sencillo de la vida de San Isidro Labrador	D. Francisco García Calatrava	El autor	Idem en 4.º
21.	Matemáticas al alcance de todos.—Tratado primero.—Aritmética inferior y superior ó usual y complemental	D. F. M. Tuero	Idem	Idem id.
24.	Un jóven aprovechado.—Juguete cómico en un acto y en verso, original	D. Joaquin Balader y D. Jacobo Sales	Los autores	Idem en 8.º
Id.	Robo y envenenamiento.—Juguete cómico en un acto y en verso, original	D. José María Anguita y Saavedra	El autor	Idem id.
Id.	La mala semilla.—Drama en tres actos y en verso, original.—Segunda edicion	D. Enrique Perez Escrich	Idem	Idem id.
Id.	Los niños de ayer.—Juguete cómico en un acto y en verso, original	D. Enrique Coballos Quintana	D. Alonso Gullon	Idem id.
Id.	La noche triste.—Episodio dramático en un acto y en verso, original	D. José Fuertes Alvarez	El autor	Idem id.
Id.	Cantar en la mano.—Juguete cómico en un acto y en verso, original	D. Andrés Rodajo y D. Angel del Palacio	Idem	Idem id.
Id.	El hombre mosca.—Juguete cómico en un acto y en prosa, original	D. Eduardo Jackson Cortés	D. Alonso Gullon	Idem id.
Id.	El hombre es débil.—Zarzuela en un acto y en verso. Música de D. Francisco A. Barbieri.—Tercera edicion	D. Mariano Pina	Idem	Idem id.
Id.	Julianito.—Comedia en un acto, original	El Barón de Cortés	Idem	Idem id.
Id.	El secreto.—Comedia en un acto y en verso	D. José Velazquez y Sanchez	Idem	Idem id.
25.	La madre, el hijo y el hogar	D. A. del M. y D. C. M.	Los autores	Idem id.
26.	El Angel de la Patria.—Crónicas de la reconquista de España	D. Manuel Fernandez y Gonzalez	D. Salvador Sanchez Rubio	Idem id.
28.	Las 4.633 notas á la primera edicion de El Ingenioso Hidalgo, reproducida por D. Francisco Lopez Fabra con la fototipografía	D. Juan Eugenio Hartzenbuseh	D. Francisco Lopez Fabra	Idem en 4.º
Id.	Controversia espiritista á propósito de los hermanos Davenport.—Defensa del espiritismo	El Vizconde de Torre-Solanot	El autor	Idem en 8.º
Id.	¡Aquellos tiempos!!!—Coloquios literarios, históricos y morales, ó demostracion de que los actuales tiempos, aunque malejos, valen más que los otros	D. Miguel Morayta	Idem	Idem id.
Id.	Los Mandamientos de la humanidad ó la vida moral en forma de catecismo segun Krause.—Traduccion de Alejo García Moreno	D. G. Tiberghien	D. Luis de Diego	Idem id.
Id.	El inseparable del estudiante de Medicina, Farmacia y Ciencias.—Resumen abreviado de Química general é inorgánica	Dr. D. Rosada de Ricadeba	D. Ricardo de Sádaba García del Real	Idem en 4.º
29.	Estudio sobre el valor de las letras arábigas en el alfabeto castellano y reglas de lectura	D. Leopoldo Eguilaz y Yanguas	El autor	Idem id.
31.	Método intuitivo de Geografía.—Parte primera (12 lecciones)	D. Juan de la Puerta Vizcaino	D. Francisco Boronat y Satorre	Idem id.

Table with 5 columns: Dias, Título de las obras, Autor ó traductor, Editor ó propietario, Tomos y tamaño. Sections include MÚSICA, ENTREGAS, and MAPAS.

Madrid 2 de Junio de 1875.—El Director general, Joaquín Maldonado.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Relacion de las marcas cuyo certificado de propiedad tienen solicitado los Sres. D. Manuel Heredia é hijos, vecinos de Almería, con aplicacion á los plomos de su fundicion, y D. Blas Dulce Alvarez, vecino de Valladolid, con aplicacion á las harinas de su fábrica; las cuales se publican con arreglo á lo prevenido por el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

1.ª Consiste esta marca en un molde de hierro fundido, en cuyo fondo, tambien de hierro, en relieve, se lee: San Andrés. En dicho molde se vacía el plomo para formar galápagos de este metal, y en cuyos galápagos sale grabada la citada marca San Andrés.

2.ª Consiste el distintivo de esta marca en el grabado en los sacos y demás utensilios de la fábrica de la palabra La Providencia.

Los que tengan que hacer alguna reclamacion contra la concesion de estas marcas deberán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, en cumplimiento á lo dispuesto en el Real decreto referido, dentro del plazo de 30 dias, á contar desde la fecha en que se publique esta relacion en la GACETA.

Madrid 8 de Junio de 1875.—El Director general, Estéban Garrido.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputacion provincial de Guadalajara.

Acta de los sorteos ordinario y extraordinario para la amortizacion de 11 acciones en el primero y de 25 en el segundo, procedentes de las 1.132 de que constaba el empréstito de esta provincia, y 723 que aun están sin amortizar, autorizado por Real decreto de 16 de Julio de 1862 para subvencionar la construccion de carreteras generales y reparacion de puentes.

En la ciudad de Guadalajara, á 1.º de Junio de 1875, el señor Vicepresidente de la Comision provincial se constituyó en la sala de sesiones, asociado de los Sres. Diputados, individuos de la misma, D. Roman Atienza, D. Sinforoso Pliego y D. Felipe Lamparero, con el objeto de celebrar dos sorteos, uno ordinario y otro extraordinario, para la amortizacion de 11 acciones en el primero y de 25 en el segundo de 500 pesetas cada una de las 1.132 de que constaba el empréstito provincial de 500.000 pesetas efectivas y 723 de aquellas que están sin amortizar, autorizado por Real decreto de 1862 para obras públicas: anunciados los sorteos en los periódicos oficiales, y siendo las doce de su mañana, hora designada para este acto, se ordenó por el Sr. Vicepresidente proceder al recuento de las bolas; y resultando hallarse aquellas 723, se depositaron en un globo preparado al efecto, acordándose que las 11 primeras que saliesen de este correspondieran al ordinario y las 25 restantes al extraordinario, así como su número sería el de las acciones que se iban á amortizar.

En tal estado, y despues de haber sido removidas las referidas bolas, se extrajeron 36 una en pos de otra, que leídas por su orden resultaron ser las siguientes:

Table with 5 columns: Sorteo Ordinario and Sorteo Extraordinario. Columns include numbers and amounts.

Cuyas 36 acciones quedaron amortizadas, y terminado este acto, que firma S. S., de que yo el Secretario certifico.—El Vicepresidente, Fernando de Sola.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—Es copia.—El Contador, Roque Amblés de la Peña.

Diputacion provincial de Madrid.

La Excm. Diputacion provincial ha acordado sacar quinta vez á subasta por haberse anulado la que se verificó en 7 de Mayo último el suministro de todos los cuartos de gallina que necesitan todos los establecimientos de Beneficencia que dependen de la corporacion, la que tendrá lugar el dia 21 del corriente, á las dos de la tarde, bajo el tipo de 63 céntimos de peseta cada uno, fianza provisional 1.316 pesetas para tomar parte en la subasta, y con sujecion al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial, núm. 100, del dia 27 de Abril último, que además se hallará de manifiesto en la Secretaría todos los dias no feriados, de doce á cuatro de la tarde. El acto tendrá lugar en el Palacio de la corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en..... calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid el suministro de todos los cuartos de gallina que necesitan los establecimientos de Beneficencia de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 20.900, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo). (Fecha y firma del proponente.)

Madrid 10 de Junio de 1875.—Los Diputados Secretarios, José Fontagud y Gargollo.—E. Pelletan.—C. Pozzi.

Diputacion provincial de Teruel.

Hallándose vacante la plaza de Oficial tercero de la Secretaría de la Excm. Diputacion, dotada con el sueldo de 1.550 pesetas anuales, se admitirán solicitudes documentadas para su provision hasta el dia 15 de Junio próximo. Los aspirantes deberán reunir alguno de los requisitos siguientes: Licenciado en Administracion; haber servido en cualquiera de los ramos de la Administracion por espacio de dos años con el sueldo de 1.500 pesetas anuales por lo menos; haber desempeñado Secretarías de Ayuntamiento por tiempo de seis ó más años en poblaciones de 500 vecinos por lo menos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para su debida publicidad. Teruel 10 de Mayo de 1875.—El Vicepresidente, Cesáreo Cabañero.—Por acuerdo de la Comision, el Secretario interino, Juan Sanchez.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 8 de Junio de 1875.

- Núm. 284 Baltasara Cañon.—Santander. 285 Candelaria Tamayo.—Carrion de Calatrava. 286 Elvira Torres.—Loeches. 287 Florencio Murillo.—Pozo de Almuguera. 288 Fermín Ruiz.—Sigüenza. 289 Gervasio Fournier.—Valladolid. 290 Gregorio Bermejo.—Peralta. 291 Gertrudis Gomez.—Jerez. 292 Juan Isan.—Collado de Villalba. 293 Juan Lucmo.—Berruoco. 294 Juan Valero.—Gijón. 295 Julian Castillo.—Rozalen. 296 Montes (Sr.)—Toledo. 297 Manuela América.—Yébenes. 298 Manuel Almiñana.—Almería. 299 Narcisca de Pastors.—Barcelona. 300 Teresa Salvador.—Salamanca. 301 Vicente Alvaro.—Alcobendas.

Madrid 9 de Junio de 1875.—El Administrador, Martín Botella.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 9 de Junio de 1875.

- Núm. 302 Antolin Ramos.—Vega de Doña Olimpa. 303 Aniceto Saenz.—Sevilla. 304 Alfredo Yustos.—Badajoz. 305 Antonio Gonzalez.—Rojales. 306 Ana Simon.—Cartagena. 307 Amalia Victoria.—Cádiz. 308 Antonio Calero.—Zaragoza. 309 Antonio Felices.—Lorca. 310 Bartolomé Serrano.—Getafe. 311 Brígida Martinez.—Cuenca. 312 Cecilio Jimenez.—Tudela. 313 Cipriano Gonzalez.—Espinar. 314 Crispulo Yañiz.—Segovia. 315 Carlos Sierra.—Santander. 316 Estéban Folgosa.—Sobrado de Picato. 317 Francisco M. Rivero.—Ventas del Espíritu Santo. 318 Francisco Salgado.—Viso del Marqués. 319 Francisco de Anton.—Segovia. 320 Francisco del Prado.—Carpio. 321 Francisco Llabados.—Alicia. 322 Federico Leventfeld.—Segovia. 323 Gabino del Castillo.—Usanos. 324 José M. Blasco.—Almería. 325 José Cadierno.—Fresnedo.

Viana.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, D. Francisco Mosquera y Lósada, Juez de primera instancia del partido de Viana.

Por la presente requisitoria hago saber que en este referido Juzgado y por la Escribanía del que autoriza se instruye causa criminal de oficio contra Deolindo Garrido, vecino de Castromil de Castilla, en el partido de la Puebla de Sanabria, y otros, cuyas señas se ignoran, por defraudación á la Hacienda y atentado contra los agentes de la Administración pública, en cuya causa tengo acordado rinda declaración indagatoria.

Y no habiendo podido tener efecto á pesar de los repetidos exhortos y diligencias que en su busca se practicaron por ser ignorado su actual paradero, he dispuesto en providencia de esta fecha publicar su llamamiento para que en el término de 30 días se presente en la sala de audiencia de este Tribunal, sita en la calle de San Roque, al objeto indicado; previéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Y por tanto encargo á las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la captura y detención del expresado sujeto, y caso de ser habido dispongan su remisión con la debida seguridad á la cárcel pública de esta villa y á mi disposición.

Dada en la villa de Viana á 4.º de Junio de 1875.—Francisco Mosquera.—De orden de S. S., Joaquín Yañez.

Villacarrillo.

D. Juan José Rodríguez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente hago saber que en la causa criminal que pende contra Agustín Fernández Pasis, de 38 años de edad, soltero, vecino de Siles, cuyas señas personales son: estatura mediana, pelo castaño, ojos pardos, barba clara algo roja, nariz un poco chata, color claro; viste calzon corto de correal, chaqueta de paño negro con forro de algodón, sombrero chato de paño con cinta negra, calza abaracas con peales de paño y botas de cuero, por homicidio en la tarde del 13 de Febrero último con disparo de arma de fuego, se acordó la prisión de dicho procesado en auto de 19 de dicho mes; por lo que, y siendo de presumir se halle en esta provincia, pido y encargo á los Sres. Jueces de la misma y á las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren su paradero procedan á su prisión y remesa á la cárcel de esta villa y á mi disposición.

Dada en Villacarrillo á 28 de Mayo de 1875.—Juan José Rodríguez.

Villacarriedo.

D. Francisco García y Díez, Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo.

Hago saber que habiéndose presentado en concurso voluntario de sus bienes D. Simón Martínez y Ruiz, vecino de la Vega de Pas, se cita y llama á los acreedores del mismo para que en el término de 20 días se presenten en este Juzgado y por medio del Procurador del mismo, autorizado en forma con los títulos justificativos de sus créditos, á deducir las acciones de que se crean asistidos; pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villacarriedo á 29 de Mayo de 1875.—V.º B.º—Francisco García y Díez.—Por mandado de S. S., Miguel Mazorra.

Villajoyosa.

D. Pelegrín García Alvarez, Juez de primera instancia del partido de Villajoyosa.

Por el presente y único edicto cito y llamo á Anselmo Rico Domenech, natural y vecino de Benasan, de oficio alambrista, soltero, de 29 años de edad, para que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia recaída en la causa contra el mismo y otro sobre lesiones graves y menos graves á José Santos; previéndole que no verificándolo le parará perjuicio.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y dependientes de policía judicial su busca y captura y conducción á este Juzgado con las seguridades oportunas, si fuere habido.

Dada en Villajoyosa á 29 de Mayo de 1875.—Pelegrín G. Alvarez.—Por su mandado, Miguel Vaello.

Yeste.

De orden del Sr. D. Manuel Auban y Perez de Montagudo, Juez de primera instancia de este partido, y en virtud de providencia dictada en este día en la causa que pende en este Juzgado contra José Antonio Mellado Salas, vecino de Jerez, sobre disparo de un tiro á su convecino Raimundo Lopez, se cita por medio de la presente á Francisco Requena Martínez, vecino de Mula, cuyo paradero se ignora, y únicamente consta que se encuentra en Andalucía ejerciendo su oficio de lañador, para que en el término de 20 días comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á fin de ampliarle la declaración que tiene prestada en la relacionada causa; advirtiéndole la obligación que tiene de concurrir á este llamamiento, bajo la responsabilidad que establece el caso 5.º del art. 49 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Yeste 2 de Junio de 1875.—El Escribano, Jesús Martínez y Romera.

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal contra D. José Bernal y Cuartero sobre falsificación de sellos de Comunicaciones, en cuya causa tengo acordado recibir indagatoria á D. Federico González de Acevedo, que en el año 1872 estuvo empleado en el Giro mutuo-imposición de Madrid; y no habiendo podido tener efecto por ignorarse su actual paradero, he dispuesto en providencia de hoy publicar su llamamiento para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado con el fin indicado; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 28 de Mayo de 1875.—Salvador Romero.—De su orden, Mamés Ariza.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal contra Jorge Maza y Tomey, hijo de Rafael y de Gregoria, natural de Calcena, vecino de esta ciudad, soltero, de 14 años de edad, y otros sobre hurto, en cuya causa tengo acordado ampliar la indagatoria al referido Jorge Maza y Tomey; y no habiendo podido tener efecto por ignorarse su actual paradero, he dispuesto en providencia de este día publicar su llamamiento para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado con el fin indicado; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 4.º de Junio de 1875.—Salvador Romero.

NOTICIAS OFICIALES

El Fénix Español.

COMPANÍA DE SEGUROS REUNIDOS.

El Consejo de administración de la Compañía tiene el honor de anunciar á los señores accionistas de la misma que, á contar desde el 1.º de Julio próximo, se pagará un dividendo de rs. vn. 28 50 por acción, que representa el 6 por 100 acordado en junta general para el ejercicio de 1874.

En su consecuencia, desde dicho día 1.º de Julio quedará abierto el pago en las oficinas de la Compañía, paseo de Recoletos, núm. 9, en Madrid, y en Paris boulevard Haussmann, 25.

Los cupones deberán presentarse bajo doble factura, que se facilitarán gratis en los puntos ántes citados.

Por acuerdo del Consejo, el Director, J. D'Entraigues. X—1719

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 10 de Junio de 1875, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Dia 9, Dia 10. Includes entries for Renta perpétua, Material del Tesoro, and Acciones del Banco de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastián, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: PARIS 9 JUNIO.—Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists exchange rates for various foreign securities.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 48'45. París, á 8 días vista, 5'03-04.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 10 de Junio de 1875.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for hours 6, 9, 12, 3, 6, 9 and various atmospheric measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 10 de Junio de 1875.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists weather reports for various cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern, Sevilla, Tarifa, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 44 á 45 pesetas la arroba, de 0'59 á 1 libra, y á 1'29 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 1'07 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2'17 á 4'34 el kilogramo. Idem de cordero, de 0'74 á 1'12 pesetas la libra, y á 1'07 el kilogramo. Tocino afeño, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'94 la libra, y á 2'04 el kilogramo. Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0'82 á 1'50 la libra, y de 1'78 á 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'38 á 0'44, y de 0'41 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'41 la libra, y de 0'36 á 0'89 el kilogramo. Lentejas, de 4'30 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 9'50 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'35 á 0'50 la libra, y de 0'76 á 1'08 el kilogramo. Patatas, de 1 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'18 á 0'49 el kilogramo. Aceite, de 45 á 16 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'54 la libra, y á 1'19 el decalitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro. Petróleo, de 0'35 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 0'93 á 1'52 el decalitro. Trigo, de 10 á 12 pesetas la fanega, y de 18'10 á 21'72 el hectolitro. Cebada, de 7'75 á 8'50 pesetas la fanega, y de 18'92 á 24'58 el hectolitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 141.—Carneros, 400.—Corderos, 324.—Terneras, 33.—TOTAL, 978.

Su peso en libras... 81.461.—Idem en kilogramos... 37.371.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cents. Lists revenue for Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Correos, Pozos de nieve, Mataderos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 9 de Junio de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Toreno.

